

LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS
TÍTULO [15] QUINCE. DEPORTES Y PARQUES
SUBTÍTULO 1. EN GENERAL
CAPÍTULO 13A PELEAS DE PERRO
§ 235 Prohibición

Toda persona que con ánimo de lucro o por diversión promueva, auspicie, organice, facilite o de cualquier otra forma ocasione una pelea de perros, o que permita que se cometa dicho acto en un lugar de su propiedad, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no será mayor de un (1) año, o con multa que no será menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas a discreción del tribunal.

Toda persona que a sabiendas asista como espectador a un lugar donde se esté celebrando o se intente celebrar una pelea de perros, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares (\$500), o ambas penas a discreción del tribunal.

La policía confiscará todos los animales, equipo, material o dinero que se encuentre en el lugar donde se esté celebrando una pelea de perros, ya pertenezcan a los organizadores de dichas peleas, o cualquiera otra persona presente que tenga relación con la organización y funcionamiento de dicha actividad. Para la confiscación y disposición de bienes, animales, dinero, equipo y materiales, se seguirá el procedimiento establecido por la Ley Núm. 93 de 3 de julio de 1988 conocida como Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988.

El Estado deberá hacer entrega de los animales a cualquier organización que se dedique principalmente al cuidado de animales realengos, previo los trámites de ley que correspondan, si alguno. Con la mera entrega de dichos animales se convertirán propiedad de la organización de la que se trate.

Diciembre 7, 1993, Núm. 107, art. 1.

HISTORIAL

Codificación.

La Ley Núm. 93 de 3 de julio de 1988, citada en el texto original, pudiera referirse a la Ley de 13 de julio de 1988, Núm. 93, que aparece codificada bajo las secs. 1723 et seq. del Título 34.

Exposición de motivos.

Véase Leyes de Puerto Rico de:

Diciembre 7, 1993, Núm. 107.

15 L. P. R. A. § 235, PRS ST T. 15 § 235

Contiene las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas hasta el final

de diciembre de 2006 en las Primera y Segunda Sesiones Ordinarias
de la Decimoquinta Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Copr. © 2007 Thomson/West

END OF DOCUMENT